

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 19 DE JUNIO DE 1923

NÚMERO 4160

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 50, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 10ª

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 86 de 1923, de 30 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos..... 13391

Decreto número 87 de 1923, de 30 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba... 13391

SECCION PRIMERA

Resolución número 48, de 29 de Mayo de 1923..... 13391

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular número 9, de 10 de Mayo de 1923... 13391

Circular número 10, de 12 de Mayo de 1923... 13391

SECRETARIA DE FOMENTO

Decreto número 16 de 1923, de 28 de Mayo, por el cual se hace una promoción y se llena una vacante en el personal de la Secretaría de Fomento..... 13392

Contrato número 11 de 1923..... 13392

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 25 de 1923 de 25 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos..... 13392

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Mayo de 1923..... 13392

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE COLON

Cuadro que demuestra los documentos enviados a por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923..... 13393

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923..... 13393

Artículos Oficiales..... 13393

Edictos..... 13394

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 86 DE 1923

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia que se le ha concedido a la señora María Romero, para separarse por treinta días renunciabiles del puesto de Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Chupampa, se nombra a la señorita Otilia Quintero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

DECRETO NUMERO 87 DE 1923

(DE 30 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Víctor M. Núñez, Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor Victoriano Jurado, quien presentó renuncia de ese empleo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Mayo 29 de 1923.

La señora Alejandrina Navarro, en su carácter de madre natural de Ra-

fael Calcedo Navarro, hijo natural del ex-Agente de Policía José Félix Calcedo, ha solicitado a este Despacho que se otorgue en su favor la recompensa pecuniaria que establece el artículo 2181 del Código Administrativo.

La señora Navarro ha acompañado a su petición todos los documentos que la ley exige en estos casos, los cuales fueron pasados, de conformidad con la ley, al Procurador General de la Nación para que los estudiara y emitiera su concepto, y éste en Vista número 52 de fecha 26 de los corrientes opina que se debe decretar a favor del menor Rafael Calcedo Navarro la recompensa que su madre solicita.

Este Despacho, pues, conforme con la opinión del Procurador General de la Nación,

RESUELVE:

Otorgar al menor Rafael Calcedo Navarro, hijo natural del ex-Agente de Policía Félix Antonio Calcedo una recompensa pecuniaria de doscientos cuarenta balboas.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

CIRCULAR NUMERO 9

República de Panamá.—Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de La Chorrera.—Circular número 9.—La Chorrera, Mayo 10 de 1923.

ASUNTO: Ausencia de los Maestros.

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

El artículo 166 de la Codificación Escolar vigente, establece los casos en que puede concederse licencia a un maestro para separarse de las funciones inherentes a su cargo, y nosotros vamos a permitirlos indicar a ustedes la práctica a seguir en estos casos:

1) Las licencias sólo podrán concederse por enfermedad del empleado, por muerte de algún miembro de su familia o por cualquier otra circunstancia extraordinaria que le impida asistir a la Escuela.

2) Tan pronto un maestro se encuentre imposibilitado para asistir a la Escuela, debe avisar (por telégrafo si es posible) a este Despacho sobre ese particular, anotando la hora en que se separa del puesto.

3) Inmediatamente hará la solicitud de rigor, para una licencia por los días que creyere conveniente. En dicha solicitud de licencia, debe especificarse con claridad la causa de la ausencia. También debe anotarse las fechas en que se separa del puesto y en que reanuda sus funciones, en atención a la licencia solicitada.

4) La solicitud de licencia debe venir acompañada de los comprobantes legales, requisito indispensable para poder ser recibida, y ha de enviarse dentro del menor plazo posible.

5) En caso de enfermedad del maestro, es comprobante un certificado del médico de la localidad, si lo hay. En caso contrario, es suficiente un certificado de la primera autoridad del lugar, firmado por dos testigos de la vecindad. Tal certificado debe extenderse en papel sellado de primera clase, y en su detec-

to, en papel simple, teniéndose cuidado de adherirle un sello de diez centésimos de balboa, sin el cual carece de valor.

6) En caso de enfermedad de un paciente cercano, y en general, en todos aquellos prescritos por la ley, deben acompañarse los comprobantes de rigor, a la solicitud de licencia.

7) Tan pronto el maestro reanuda labores, ya sea que hubiese o no expirado el plazo de la licencia, debe avisar inmediatamente a esta Inspección sobre la fecha y la hora en que reanuda sus funciones (por telégrafo si lo hay). La falta de este aviso es perjudicial para los intereses del maestro.

8) Si el maestro continúa imposibilitado para reanudar sus funciones después de haber expirado el plazo de la licencia debe hacer nueva solicitud, después de avisar (por telégrafo si lo hay) que continúa separado de su puesto.

9) Téngase entendido que la demora innecesaria por parte de quien se ausenta de su puesto, en enviar los comprobantes de rigor, puede ser perjudicial para sus intereses, por cuanto que si ellos, la licencia será sin derecho a sueldo.

10) En las fechas de comienzos de labores no se concede licencia con derecho a sueldo.

Ruego a ustedes muy encarecidamente se sirvan leer con mucha atención las anteriores indicaciones a fin de evitar dificultades en lo futuro, pues esta Inspección velará por su estricto cumplimiento.

De ustedes atento y seguro servidor.

U. RODRIGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

CIRCULAR NUMERO 10

República de Panamá.—Distrito Escolar de La Chorrera.—Circular número 10.—La Chorrera, 12 de Mayo de 1923.

ASUNTO: Modelo «E».

A los Directores y Maestros del Distrito Escolar de La Chorrera:

Señor:

Este Despacho ha enviado por correo reciente, cantidad suficiente de los modelos «E» o informe del alumno de acuerdo con el número total de la matrícula probable para el actual año lectivo. Tales modelos deben llenarse en doble ejemplar: el original se entregará al alumno respectivo al terminar las clases del último día lectivo de cada mes, con las calificaciones del caso. Este ejemplar debe recogerse dentro de las cuarentiocho horas siguientes al momento de la entrega, y guardarse aparte del duplicado, que quedará siempre en la escuela, para conservarlo en el archivo. Para conservarlos mejor, sería conveniente que usted protegiese con un sobre o cubierta cada uno de los modelos aludidos, o los guardase en una cajeta que tendrá siempre a mano y en lugar visible para que puedan ser examinados por el empleado visitador.

He aquí las instrucciones para llenar el modelo aludido:

1) *Nombre del alumno:* Se escribirá primero el nombre y después el apellido.

2) *Grado:* El nombre del grado en que cursa el niño actualmente.

3) *Escuela:* El nombre completo de la escuela, en la actualidad.

4) *Distrito:* El nombre del Distrito Municipal a que pertenece el lugar.

5) *Edad del alumno.* Años de edad; no se escriben fracciones; edad cumplida.

6) *Años que ha estado en la escuela.* No se escriben fracciones; años enteros.

7) *Escuela y grado en 19... 19...:* El nombre de la escuela y del grado en que cursó el alumno en el año inmediato anterior al actual.

8) *Nombre del padre o del encargado.* Nombre y apellido; si el niño está con el padre o tutor, escríbase el nombre de ellos y no el de la mujer.

9) *Profesión u oficio.* Anótese la profesión que ejerce el padre o tutor.

10) *Dirección.* Escríbase claramente la dirección del hogar del alumno.

11) *Nombre del maestro.* Escríbase claramente el nombre y el apellido del maestro del grado actual.

Los datos de abajo del modelo de Ben Benares al finalizar el año lectivo, y que darán a entender el grado que cursará el alumno en el próximo año.

Al dorso del modelo en cuestión, se anota 1923-1924. En el lugar correspondiente se anotará la calificación del alumno en cada asignatura. También se anotará e indicará con una frase corta cualquiera observación de importancia sobre la conducta o sobre las capacidades o defectos del alumno, en el espacio destinado a OBSERVACIONES. Cada mes se anotarán en el espacio correspondiente, los días ausentes y las tardanzas del alumno.

Tan pronto usted reciba los modelos «B» debe proceder a tomar todos los informes del caso para llenar, de acuerdo con las anteriores indicaciones, los espacios en blanco allí existentes.

Las calificaciones que se otorguen a los alumnos deben ser un reflejo fiel del grado de aprovechamiento del educando y por ello es necesario usar de gran cuidado y sumo tacto para evitar errores que podrían ocasionar daño en los intereses del alumno y del Estado mismo. Ningún alumno pasará al grado inmediato superior (fin de año) condicionadamente, puesto que el futuro maestro no podrá, en manera alguna, apreciar ni conocer en detalle las condiciones impuestas por su antecesor para aprobar o reprobar al educando.

Demás está advertir a usted que la conservación y el correcto uso de este modelo constituye un valioso medio para estimular en el educando hábitos de orden, de aseo y también el ejercicio máximo de sus capacidades en las tareas escolares.

De usted atento servidor,

U. RODRÍGUEZ B.,
Inspector de Instrucción Pública.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 16 DE 1923

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y se llena una vacante en el personal de la Secretaría de Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévese al señor Gustavo Calandre, del puesto de Estenógrafo-Mecanógrafo que desempeña en la actualidad, al de Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, con la asignación mensual de ciento veinticinco balboas (B. 125.00).

Artículo 2º Para llenar la vacante que se produce con esta promoción, nómbrase a la señorita Leovigilda María Durán Estenógrafa-Mecanógrafa con el sueldo mensual de noventa balboas (B. 90.00).

Artículo 3º Este Decreto comienza

rá a surtir sus efectos desde el 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

JUAN ANTONIO JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, de acuerdo con autorización conferida por el Consejo de Gabinete en sesión del 14 de los corrientes, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley II del 26 de Febrero de este año por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Henry R. Tucker, en su propio nombre, por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno quince (15) máquinas grandes, descascaradoras de arroz, con los motores de petróleo correspondientes para el funcionamiento de las mismas, y ciento cincuenta (150) máquinas descascaradoras pequeñas, para ser movidas a mano; siendo entendido que tales máquinas son de las que ha inventado el Contratista con ciertas mejoras que las hacen de fácil manejo y funcionamiento más perfecto que las ya conocidas, adaptables a las clases de arroz que se producen en el país, y para las cuales ha solicitado patente de invención en esta República.

Artículo 2º El Contratista se obliga a entregar las máquinas descascaradoras grandes mencionadas en el artículo que precede, debidamente montadas en las poblaciones del interior que el Gobierno indique y funcionando a satisfacción de las personas que se designen para recibirlos. Las máquinas pequeñas de mano las entregará el Contratista a la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, previa demostración de que funcionan perfectamente.

Artículo 3º A las personas que designe el Gobierno para el recibo de las máquinas, tanto en esta ciudad como en el interior, queda el Contratista obligado a instruirlos acerca del funcionamiento del mecanismo de las mismas, a fin de que queden en aptitud de manejarlas con destreza.

Artículo 4º Los gastos que ocasiona el transporte de todas las máquinas hasta esta ciudad, y la instalación de las máquinas grandes en las poblaciones del interior, serán por cuenta del Contratista. El Gobierno pagará el transporte de las máquinas que se lleven al interior desde esta ciudad hasta los lugares en donde deben ser instaladas.

Artículo 5º El Contratista queda exonerado del pago de los derechos de introducción sobre las máquinas a que este contrato se refiere.

Artículo 6º Tanto las máquinas descascaradoras grandes como las pequeñas de mano, deberán ser construidas de acero galvanizado y es entendido que el Contratista las garantiza por diez años; e igualmente garantiza los motores para el funcionamiento de las máquinas grandes por cinco años. La capacidad de las máquinas es de una tonelada de arroz diaria para las grandes y de un quintal para las pequeñas.

Artículo 7º La entrega de las máquinas la efectuará el Contratista en esta ciudad, dentro de ciento veinte días a contar de la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor debidamente comprobada; y la instalación de las que deben llevarse al interior la verificará el Contratista a más tardar treinta días después de recibidas en Panamá, y que el Gobierno no haya hecho transportar a los lugares correspondientes.

Artículo 8º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista la suma

de diez mil balboas (B. 10,000.00) por el total de ciento sesenta y cinco máquinas motivo de este convenio, en la proporción de quinientos balboas (B. 500.00) por cada una de las máquinas grandes y el resto por las máquinas pequeñas. Pero queda expresamente convenido que el Gobierno abonará al Contratista tan pronto como éste haga entrega de las máquinas en esta ciudad, la mitad de la cantidad total anotada, o sean cinco mil balboas (B. 5,000.00); debiendo pagarle los cinco mil balboas (B. 5,000.00) restantes en cantidades proporcionales por cada máquina que haya sido instalada y funcione debidamente y que haya sido recibida a satisfacción, en los lugares designados en el interior.

Artículo 9º El Contratista no podrá traspasar este contrato en todo o en parte a ningún Gobierno o Poder Público extranjero, pero sí podrá transferirlo a la Compañía que intenta construir en el país que se denominará «The Huskey Husker Manufacturing Company», siempre que a la Secretaría de Fomento se presenten los comprobantes de que tal Compañía ha sido formada legalmente, con vista de los cuales el Gobierno dará su consentimiento definitivo para el traspaso.

Artículo 10º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones estipuladas, el señor Stuart G. Thornton, se constituye avalador personal del Contratista por la suma de mil balboas (B. 1,000.00) la cual se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El fiador renuncia el beneficio de exención.

Queda claramente entendido que el Contratista estará obligado además, para poder percibir el adelanto de cinco mil balboas (B. 5,000.00) de que trata el artículo 8º a prestar con la debida anticipación una fianza o garantía bancaria por esa misma suma.

Artículo 11º El Gobierno podrá declarar rescindido este contrato administrativamente, por las causas de carácter enumeradas en el artículo 3º del Código Fiscal, y también en el caso de que el Contratista no cumpla fielmente las obligaciones que contrae.

Artículo 12º Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se firma el presente contrato en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Henry R. Tucker.

El Fiador,

Stuart G. Thornton.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Abril 28 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

J. A. JIMÉNEZ.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 25 DE 1923

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase guarda de los ramales de Capira al señor Maximiliano Herrera, por el término de la licencia de sesenta días concedida al titular señor Toribio Aparicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

FABIO AROSEMENA,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario,

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 28 de Mayo de 1923.

As. 2411. Escritura 544 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Eladio Lasso vende a Guillermo Lebiand H. un lote de terreno ubicado en este Distrito, quien compra para sus propios hijos.

As. 2412. Escritura 305 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Rudecinda Berrio de Madrid un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira, que mide 1779 metros cuadrados.

As. 2413. Escritura 535 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Rudecinda Berrio de Madrid vende a Guillermo Rojas y Arrieta, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Capira.

As. 2414. Escritura 534 de 19 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elvira y Carmen Espinosa constituyen hipoteca a favor de José Jácome sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2415. Escritura 514 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Arias refunde cuatro fincas de su propiedad en una sola, y de la nueva finca así formada, vende un lote a José Manuel Quirós y Palma. Esta finca está ubicada en este Distrito.

As. 2417. Escritura 541 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Arias confiere poder general a Clotilde Guardia de la Osa.

As. 2418. Escritura 542 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual María Arias confiere poder general para pleitos a Ricardo Arias.

As. 2419. Escritura 203 de 18 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el «Banco Nacional» y Carlos W. Müller adicionan la Escritura 197 de 9 de Mayo del año pasado, de la misma Notaría.

As. 2420. Escritura 191 de 14 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual el Banco Nacional y Bernardino Rodríguez y Rodríguez, adicionan la Escritura 579 de 24 de Mayo de 1921, de la Notaría 1ª.

As. 2421. Escritura 520 de 16 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Elida García de Paredes constituye hipoteca a favor de Miriam Rosa Lyons sobre una finca ubicada en este Distrito, y la Lyons cancela obligación hipotecaria.

As. 2422. Escritura 543 de ayer, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la sociedad «Divalve Henriquez & Compañías» confiere poder general a Gabriel C. Henriquez.

As. 2423. Escritura 13 de 5 de Mayo de 1919, otorgada ante el Notario Público de San Francisco, California, por la cual Glenn Wilder Miller vende a Henry Clinton Powell, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 2424. Escritura 213 de esta fecha, de la Notaría 2ª del Circuito de Panamá por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno ubicado en el Distrito de Chepo a Juan Caldeano y otro.

Panamá, Mayo 22 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS CORREGI- MIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRI- MONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
Colón.....	12	8	12	6	1	5	4	10	8	6		
Buca Grande.....												
Ciri.....												
Majagual.....												
Monte Lirio.....	1						1			1		
Caticá.....												
El Vigía.....												
CHAGRES.....		1				1						
La Encantada.....		1		2								
Lagarto.....							1	4	2	2		
Piña.....								1	1			
Salud.....												
DONOSO.....						1	2	2	2	1		
Cocle del Norte.....		1		1			1	1	3	2		
Gobea.....				1								
Río Indio.....				2								
PORTOBELLO.....			1				1			1		
Garrote.....		1										
Isla Grande.....				3								
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....	1	2						4	3	1		
Chango.....												
Culebra.....			2	3				1	1	1		
Nombre de Dios.....							1	1		2		
Santa Isabel.....	2	4										
Viento Frío.....		1		1			1	1	2			
Miramar.....		1										
PUERTO OBALDÍA.....												
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....				1								
Narganá.....				3								
Playón Chico.....		4						1		1		
Tupile.....												
Totales.....	16	24	15	23	1	7	12	26	20	18		

Panamá, 30 de Abril de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Abril de 1923.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGI- MIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRI- MONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
DAVID.....	6	17	3	17	1	1	10	11	9	12		
Chiriquí (Capellanía).....	1	6		2			1	5	3	3		
Guacé.....		7		2								
Las Lomas.....		1						1	1			
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJES.....	1	7	3	10			3	7	2	3		
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUERÓN.....		3	4	3					2	2		
Caldera.....	1			1								
BUGABA.....		35	5	23		1	3	4	2	5		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Casas Gordas.....		2		1				1	1			
San Andrés.....												
DOLEGA.....		13	7	1		6	5	6	6	5		
Potrerrillo.....	1			2								
GUALACA.....	5	9	3	3			1	1	1	1		
Rincón de Gualaca.....												
REMEDIOS.....		1		2			1	3	3	1		
El Nancito.....	1	1	2									
San Félix.....		1	1					1	1			
LAS LAJAS.....	1	5	1	2			1			1		
SAN LORENZO.....	4	6	2	5		1	4		2	2		
Boca Chica.....												
BOQUERÓN.....	1	1	2	4				1		1		
TOLE.....	5	4	1	1			6		3	3		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....		3	1	1			2	1	1	1		
Gurbino.....		2	1	3			1	1	1	2		
Progreso (Alanje).....								1	1			
Totales.....	43	131	38	85	2	9	38	49	38	49		

Panamá, 30 de Abril de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Licores, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presenta.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la bondad de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 11 de Junio de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de 1000 barriles de cemento para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra de acuerdo con el párrafo 3 del artículo 94 de la Ley 53 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor de la Secretaría de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 100, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Russel Garnett para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le promueve María Gómez.

Panamá, dos de Mayo de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandek.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a la señora Ella Moore de Alvarado para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposo Victor Manuel Alvarado.

Panamá, Mayo veintidós de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandek.

6 vs.—4

EDICTO

El Alcalde del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicomedes Aizpúrra, se encuentra una novilla de color oscuro como de año y medio de edad, sin marca de ninguna clase que se encontraba en un potrero del señor Enrique Castillo del barrio de San Carlos de esta jurisdicción, hace más de seis meses.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días contados desde la fecha; copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL; si vencidos los treinta días no se ha presentado ninguna persona a reclamar el referido bien como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

David, Abril 27 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Los Santos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Sáez se encuentra depositada un mula de color oscuro claro, marcada a fuego así:

(6)

fué aparecida en la finca de su señor padre Juan de Dios Sáez y no tiene dueño conocido.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal que se presenten y hagan valer sus derechos dentro del término de treinta días; pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía, en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Santos, Mayo 10 1923.

El Alcalde,

H. VÁSQUEZ.

Por el Secretario,

Gmo. Cedeño H.,
Oficial Escribiente.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Corregidor de Pacora,

HACE SABER:

Que en poder del señor Florencio Guerrero, se encuentra depositada una vaca de color amarillo hocco por debajo, con las señales siguientes: a sangre en la oreja izquierda tres piquetes en forma de tijera, y en la derecha idem; en la punta, marca a fuego encima de la púpa así: O y en la pieta un triángulo Δ. Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Florencio Guerrero, por no tener dueño conocido, y en tal virtud se fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de treinta días para que presenten sus reclamos los que se crean con derecho a la vaca mencionada. Pasado ese término sin que se haya presentado su dueño, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, con las formalidades legales.

Copia de este aviso será enviada al Alcalde Municipal del Distrito para su aprobación y para que por su conducto sea enviado a la GACETA OFICIAL al fin de que sea publicado.

Pacora, 11 de Mayo de 1923.

El Corregidor,

LEOPOLDO MELGAREJO.

Aprobado.

El Alcalde Municipal,

LEONIDAS PREFELT.

30 vs.—4.

AVISO

El Alcalde Municipal, lter. Suplente encargado del Despacho,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pitano, vecino de La Peaña, se encuentra depositado un caballo colorado-oscuro, piqueteado, marcado a fuego así: (1) y con otras señales particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Fabrega, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posee en la Registaría de Iránzúz.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GUILLEN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulque, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la púpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

RUSEHO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color hocca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los hierros siguientes: $\bar{J}=C$ y el ternero así: $J=C$ a sangre la vaca tronza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, y hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1500 y 1501 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs. 20

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorete, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1531 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALEJANDRINO TUÓN.

El Secretario,

César Ramos.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un torote de color hocco marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potero ubicado en Outeiro de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—21

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse el dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1500, 1501 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 15 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—29